

RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS EN LAS SOCIEDADES

Cuando se considera la constitución de una sociedad como forma jurídica de una empresa, se debe tener claro qué obligaciones se adquiere como socios con las Administraciones públicas. Entre estas Administraciones se encuentra la Seguridad Social, en donde los socios deberás, según su caso, estar dados de alta para lo cual se deberá tener presente en que forma debe de realizarse dicha alta.

Como podemos ver en la [Ley General de la Seguridad Social](#), la correcta inclusión en un régimen u otro vendrá dado por **tres variables**:

1. Porcentaje de participación en el capital social
2. Realización o no de funciones de dirección o gerencia
3. Si se es administrador o sólo socio trabajador

De forma genérica se puede estipular el alta de los socios de la siguiente manera:

- En el **régimen general** se encuadrarán tanto los socios trabajadores como los administradores con una participación en el capital social inferior al 33%, siempre y cuando no realicen funciones de dirección o gerencia.
- En el **régimen general asimilado*** se incluirán los socios administradores que efectivamente realicen funciones de dirección y gerencia, y su participación en la Sociedad sea inferior a la 1/4 del capital.
- En el **régimen especial de los trabajadores autónomos** se darán de

alta el resto de socios trabajadores o administradores que no se encuentren en los dos epígrafes anteriores. También se incluirán en este régimen especial los socios trabajadores cuya participación directa o indirecta, contando el porcentaje de participación de los familiares hasta el 2º grado sea superior al cincuenta por ciento del capital de la sociedad.

** El **régimen general asimilado** es una forma en la que se protege a los trabajadores que no tienen un régimen especial establecido, ya que les permite tener las mismas garantías y prestaciones que el resto de los trabajadores.*

Según lo estipulado por la Seguridad Social de forma específica podemos establecer las siguiente formas de afiliación:

✓ **Régimen Especial del Trabajador Autónomo (RETA):**

Aquellos socios que cumplan las siguientes características deberán estar incluidos en RETA:

- Los socios de sociedades regulares colectivas y los socios colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el régimen especial es de 16 años.
- Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios

para sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social. A efectos de aplicar lo dispuesto anteriormente, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee un control efectivo de la sociedad cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de gerencia y dirección de la sociedad.

En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

- Socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por 100, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

- Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores.

A parte de estos casos, existen [otras casuísticas en las que una persona debe estar dado de alta en RETA](#) en las que no existe una relación de socios.

✓ **Régimen General**

- Socios trabajadores de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro de los límites establecidos en el art. 5 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales, y aún cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.

Cuando dichos socios por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía

Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Mas información:

[Alta de los socios y administradores en los regímenes de la Seguridad Social](#)

[Afiliación en Régimen General](#)

[Afiliación en RETA](#)

[Derechos y deberes en relación con la Seguridad Social en RETA](#)

ANEXO I. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA SOCIOS

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA SOCIOS

SOCIOS	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• Posee 1/4 o más del capital	Régimen de autónomos
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• NO posee más de 1/4 del capital• El 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen de autónomos
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• NO posee más de 1/4 del capital• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general asimilado*
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">• Con funciones de director o gerencia retribuido• No socio• El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general asimilado*

SOCIOS	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">No ejerce funciones de director ni gerenciaPosee más de 1/3 del capital	Régimen de autónomos
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">No ejerce funciones de director ni gerenciaNo posee más de 1/3 del capitalEl 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">No ejerce funciones de director ni gerenciaNo socioEl 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen general
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">Si posee más del 50% del capital	Régimen de autónomos
ADMINISTRADORES/ CONSEJERO	<ul style="list-style-type: none">Si el 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive	Régimen de autónomos

SOCIOS

DESCRIPCIÓN

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

SOCIOS TRABAJADORES

- Con funciones de dirección y gerencia
- Posee 1/4 o más del capital

Régimen de autónomos

SOCIOS TRABAJADORES

- Con funciones de dirección y gerencia
- NO posee más de 1/4 del capital
- El 50% del capital está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive

Régimen de autónomos

SOCIOS TRABAJADORES

- Con funciones de dirección y gerencia
- NO posee más de 1/4 del capital
- El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive

Régimen general

SOCIOS TRABAJADORES

- No ejerce funciones de director ni gerente
- Posee 1/3 o más del capital

Régimen de autónomos

SOCIOS TRABAJADORES

- No ejerce funciones de director ni gerente
- No posee más de 1/3 del capital
- El 50% del capital NO está en manos del cónyuge o de familiares de hasta 2º grado con los que convive

Régimen general

SOCIOS	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
SOCIOS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none">• Si posee más del 50% del capital	Régimen de autónomos
SOCIOS INDUSTRIALES	(SRL, SA, SGR, Entidades de capital-riesgo, Agrupaciones de interés económico)	Régimen de autónomos
SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, SOCIEDADES COMANDITARIAS Y SOCIEDAD CIVILES	<ul style="list-style-type: none">• Socio trabajador• Socios que NO poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital	Régimen general
SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, SOCIEDADES COMANDITARIAS Y SOCIEDAD CIVILES	<ul style="list-style-type: none">• Socio trabajador• Funciones de dirección general y gerencia• Cargo retribuido o relación laboral de alta dirección	Régimen general asimilado*

SOCIOS	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, SOCIEDADES COMANDITARIAS Y SOCIEDAD CIVILES	<ul style="list-style-type: none">Socios que poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital	Régimen de autónomos
SOCIEDADES LABORALES	<ul style="list-style-type: none">Cooperativas de Trabajo AsociadoSocios trabajadoresTienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos	Régimen de autónomos/ Régimen general asimilado
SOCIEDADES LABORALES	<ul style="list-style-type: none">Cooperativas de explotación comunitaria de la tierraSocios trabajadores	Régimen general asimilado
SOCIEDADES LABORALES	<ul style="list-style-type: none">Cooperativas, en general, de primer o segundo gradoSocios trabajadores admitidos estatutariamenteTienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos	Régimen de autónomos/ Régimen general asimilado



Gobierno de Canarias
Servicio Canario de Empleo



CONFEDERACIÓN
CANARIA DE
EMPRESARIOS

1988 - 2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESPAÑOL

SEPE

SOCIOS	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
SOCIOS TRABAJADORES	<ul style="list-style-type: none"> • Si posee más del 50% del capital 	Régimen de autónomos
SOCIOS INDUSTRIALES	(SRL, SA, SGR, Entidades de capital-riesgo, Agrupaciones de interés económico)	Régimen de autónomos
SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, SOCIEDADES COMANDITARIAS Y SOCIEDAD CIVILES	<ul style="list-style-type: none"> • Socio trabajador • Socios que NO poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital 	Régimen general
SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, SOCIEDADES COMANDITARIAS Y SOCIEDAD CIVILES	<ul style="list-style-type: none"> • Socio trabajador • Funciones de dirección general y gerencia • Cargo retribuido o relación laboral de alta dirección 	Régimen general asimilado*

SOCIOS	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL
<p>SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS, SOCIEDADES COMANDITARIAS Y SOCIEDAD CIVILES</p>	<ul style="list-style-type: none"> Socios que poseen junto al cónyuge o a familiares de hasta 2º grado el 50% del capital 	<p>Régimen de autónomos</p>
<p>SOCIEDADES LABORALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cooperativas de Trabajo Asociado Socios trabajadores Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos 	<p>Régimen de autónomos/ Régimen general asimilado</p>
<p>SOCIEDADES LABORALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra Socios trabajadores 	<p>Régimen general asimilado</p>
<p>SOCIEDADES LABORALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cooperativas, en general, de primer o segundo grado Socios trabajadores admitidos estatutariamente Tienen que realizar la opción por uno u otro régimen en los estatutos 	<p>Régimen de autónomos/ Régimen general asimilado</p>